# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO (CHC) EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de fecha 6 de mayo de 2024, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. Se aceptan las siguientes observaciones:
   1. La relativa a la publicación de información sobre los resultados de planes y programas. Efectivamente, no se habían localizado los informes de seguimiento del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación y de los Planes Espaciales de Sequías. En cuanto a la publicación de los resultados de planes anuales de actuación a través de las memorias anuales, los contenidos de la Memoria, se relacionan con el contenido material de la obligación “Información estadística sobre cumplimiento y calidad de los servicios”. Este documento ha sido considerado para valorar el cumplimiento de esta última obligación, tal y como se refleja en el informe provisional de evaluación. Por otra parte, respecto de la publicación de información de una obligación a través de los documentos correspondientes a otra obligación – u otros documentos, como las memorias -, este CTBG ya indicaba en el informe provisional de evaluación. que, de la misma manera que la LTAIBG distingue y enumera todas y cada una de las obligaciones de publicidad activa, la publicación de las informaciones relativas a estas obligaciones debe realizarse manera individualizada.
   2. La relativa a la publicación de la duración de los contratos adjudicados, así como las relativas a las modificaciones de contratos adjudicados y a la información estadística sobre contratos adjudicados según procedimiento de licitación. En cuanto a la información estadística sobre contratación de pymes, la observación se admite de manera parcial, ya que lo que se publica es información según procedimiento de licitación, pero no según tipo de contrato. La modificación introducida por la Ley 14/2022 en el artículo 8.1.a) de la LTAIBG, establece la obligatoriedad de publicar semestralmente “*información estadística sobre el porcentaje de participación en contratos adjudicados, tanto en relación con su número como en relación con su valor, de la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes), entendidas como tal según el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, para cada uno de los* ***procedimientos*** *y* ***tipologías*** *previstas en la legislación de contratos del sector público”*.
   3. La relativa a la publicación de las encomiendas de gestión.
   4. En cuanto a la observación correspondiente a la obligación “Informes de auditoría y fiscalización elaborados por órganos de control externo”, indica la CHC en sus observaciones, que todavía no le han sido comunicados los resultados de la auditoría efectuada por el Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización de la contratación celebrada por la Dirección General del Agua, las Confederaciones Hidrográficas y la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, ejercicios 2020 y 2021. No obstante, se ha localizado en el acceso Contratos del Portal de Transparencia, un informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas con idéntico alcance referido al Ministerio de Agricultura y organismos dependientes para el periodo 2014-2017, por lo que se ha considerado cumplida la obligación. Para facilitar la localización de esta información, la CHC podría valorar la reubicación del enlace a esta información en el apartado cuentas anuales de su Portal de Transparencia.
2. No se aceptan las siguientes observaciones
   1. La relativa a la publicación de las retribuciones de los altos cargos y máximos responsables. Señala la CHC en sus observaciones, que no existen altos cargos en la estructura de la organización, La primera cuestión a señalar, es que la LTAIBG no limita esta obligación a los altos cargos existentes en las organizaciones, el artículo 8.1.f) se refiere tanto a altos cargos como a máximos responsables. Desde este Consejo se ha venido interpretando que el concepto de máximo responsable engloba a todas aquellas personas que participan en el proceso de toma de decisiones que afectan al ejercicio de las funciones y competencias de la organización. Por lo tanto, no implica exclusivamente a aquellos cargos designados por Consejo de Ministros o que hayan sido contratados mediante contratos de Alta Dirección.
   2. La relativa a la publicación de las autorizaciones de compatibilidad concedidas a empleados. Indica la CHC en su observación que la competencia sobre esta materia corresponde a la Oficina de Conflictos de Intereses (OCI) y que esta información se publica en el Portal de Transparencia de la AGE. Respecto de la primera cuestión, cabe recordar que el artículo 5.4 de la LTAIBG señala que la información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web de los sujetos obligados.

El hecho de que quien tiene la competencia para otorgar la autorización sea un órgano diferente, no implica que pueda obviarse la publicación de esta información por parte del órgano en el que la persona autorizada presta sus servicios. En cuanto a la remisión al Portal de Transparencia de la AGE, Como se ha señalado en el informe provisional de evaluación, el criterio que viene manteniendo este Consejo, es que a los organismos públicos vinculados o dependientes de la AGE, les aplica la obligación establecida en el artículo 5.4 de la LTAIBG, de publicar todas sus informaciones obligatorias en sus webs institucionales o sedes electrónicas.

* + 1. En primer lugar, porque conforme al artículo 55.2 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Administración General del Estado comprende la organización central (Ministerios y servicios comunes), la organización territorial (Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno) y finalmente, la Administración General del Estado en el exterior. Por tanto, los organismos públicos vinculados o dependientes no se contemplan en la delimitación que la Ley 40/2015 efectúa de la AGE, y no deberían publicar los datos o informaciones relativos a su actividad en el Portal general de transparencia que el artículo 10 de la LTAIBG prevé para la AGE sino en sus propias webs institucionales o sedes electrónicas, tal y como les obliga el artículo 5.4 de la LTAIBG.
    2. En segundo lugar, porque el Portal de Transparencia AGE no publica información de todos los organismos vinculados o dependientes ni tampoco, todas las informaciones obligatorias correspondientes a un organismo vinculado o dependiente. A lo largo de los últimos años, este Consejo ha analizado la proporción de informaciones obligatorias que se publican en el Portal AGE correspondientes a diversos organismos y entidades dependientes. Y la conclusión, es que, en promedio, la proporción de informaciones obligatorias publicadas en el Portal correspondientes a este tipo de entidades se sitúa, en el mejor de los casos, en torno a un tercio.
    3. Una cuestión adicional en relación con la publicación de informaciones obligatorias correspondientes a organismos dependientes a través del Portal de Transparencia de la AGE, son las dificultades de localización y accesibilidad a dichas informaciones, que suponen auténticas barreras de acceso a la información y, por lo tanto, son contrarias a la transparencia.

* 1. En relación con la obligación “Autorizaciones para el ejercicio de actividades privadas al cese de altos cargos”, señala la CHC en sus observaciones que no existen altos cargos en el organismo. Como ha señalado este Consejo en el apartado conclusiones y recomendaciones del informe provisional de evaluación, la única manera de distinguir - por los ciudadanos y también por los evaluadores -, si la falta de publicación de una información sujeta a obligaciones de publicidad activa se debe a un incumplimiento de la obligación de publicar o a que no hay información que publicar porque no ha habido actividad en ese ámbito concreto o porque algún tipo de regulación no permite su publicación, es que se indique expresamente tal circunstancia. Por esta razón, este Consejo, recomendó a la CHC que en el apartado correspondiente a la obligación de publicidad activa para la que no ha existido actividad, se haga constar que la falta de publicación se debe a la falta de actividad en ese ámbito.

1. Finalmente, una aclaración a la afirmación que se realiza en el apartado localización y reestructuración de la información, en relación con la publicación de informaciones obligatorias en el Portal de Transparencia de la AGE. Lo que indica este Consejo, es que las informaciones obligatorias de la CHC deben publicarse en su propio Portal de Transparencia sin redirigir al Portal de Transparencia de la AGE. La recomendación en ningún caso puede estar referida, tal y como parece interpretar la CHC, a que la Confederación tenga capacidad para decidir qué información se publica en el Portal AGE, simplemente se informa de que el Portal AGE no informa sobre todos los organismos dependientes ni tampoco publica todas las informaciones obligatorias que son de aplicación a un organismos dependiente.
2. Tras la revisión efectuada, el Índice de Cumplimiento se sitúa en el 73,6%

Madrid, mayo de 2024